

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2000-01-13

Yo, Maritza Figueroa García, Secretaria Administrativa del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE**:-----

El Senado Académico, en su reunión extraordinaria celebrada el día 1^{ro} de diciembre de 2000, consideró la consulta hecha por la Junta Universitaria sobre la Certificación Número 14 (1989-90) del Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras sobre **LA PROPUESTA DE ENMIENDA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RELACIONADA CON LOS DEBERES, FUNCIONES Y OPERACIÓN DE LOS SENADOS ACADÉMICOS DEL SISTEMA**. El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo aprobó el documento referido con las enmiendas abajo indicadas. Para mayor claridad las enmiendas por eliminación se indican con tachado y las de adición con letras en negrillas.

Página 1, inciso (a): Para que lea:

- (a) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en ~~el Recinto~~ **la unidad institucional** y coordinar las iniciativas de las Facultades y, Escuelas y **Departamentos** correspondientes.

Página 1, inciso (ch): Para que lea:

- (ch) Recomendar ~~al Consejo de Educación Superior~~ **a la Junta de Síndicos** sobre la creación o reorganización de **unidades institucionales**, Facultades, Escuelas o dependencias.

Página 1, inciso (ch): Para que lea:

- (f) Recomendar ~~al Consejo~~ **a la Junta de Síndicos** la creación y otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2000-01-13

Página 2

Página 3, Artículo 7, Para que lea:

~~Artículo 7. Sección 23.4.5~~ Proporción de senadores académicos elegidos por el claustro

Los senadores electos por el Claustro constituirán, por lo menos, dos terceras (2/3) partes del Senado Académico. ~~Cada Facultad del Recinto tendrá por lo menos dos senadores; cada Escuela Autónoma, por lo menos uno y el Sistema de Bibliotecas, por lo menos dos.~~

Página 4, Artículo 8, Para que lea:

~~Artículo 8. Sección 24.4.6 – Representación mínima de cada facultad o de cada colegio regional~~

En el caso de los Recintos cada Facultad ~~del Recinto~~ tendrá por lo menos dos senadores; cada Escuela Autónoma, por lo menos uno y el Sistema de Bibliotecas, por lo menos dos. La representación claustral será proporcional al número de los constituyentes de cada Facultad o Escuela Autónoma que tienen derecho al voto. Los senadores serán electos entre aquellos claustrales con permanencia en proporción de uno por cada veinticinco o fracción de los constituyentes con derecho al voto. Entiéndase que ninguna unidad académica tendrá menos de dos senadores.

En el caso de las otras unidades institucionales se seguirá lo estipulado por la Junta de Síndicos mediante certificación a esos efectos.

Página 4, Artículo 11: La enmienda **no se recomienda** por ser innecesaria porque está incluido en los dos (2) incisos anteriores.

Página 5, Artículo 28, Para que lea:

Sección 23.7 – **En los Recintos** el Rector nombrará al **Secretario (a)** de una terna propuesta por el Senado de entre sus miembros. La terna será el resultado de la votación mayoritaria de los senadores.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2000-01-13

Página 3

En las otras unidades institucionales el secretario(a) del Senado se elegirá por votación mayoritaria de entre los senadores electos.

Página 6, Artículo 71: La enmienda no se recomienda. No se ofrecen razones fundamentales para aumentar la representación estudiantil.

Aclaración: Los artículos 7, 8 y 28 se recomiendan con las enmiendas indicadas arriba. **De lo contrario, no se recomiendan.** Todos los otros artículos o secciones no incluidos o mencionados específicamente, se **recomiendan favorablemente.**

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Arecibo, Puerto Rico, hoy tres de abril de dos mil uno.



Melquiádes Adames
Secretario del Senado Académico



Maritza Figueroa García
Secretaria Administrativa

mfg



Vo. Bo. Josefa I. García Firpi, Ph. D.
Rectora

